

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Nº 25,629

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
RESOLUCION Nº CTS-03**

(De 21 de julio de 2006)

**"APROBAR EL MANUAL DE TARIFAS ESPECIALES APLICABLES PARA LOS SEGUROS DEL ESTADO" ..... PAG. 2**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
RESOLUCION Nº 004**

(De 28 de agosto de 2006)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ELIMINA EL REQUISITO DE PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PUBLICO PARA TODOS LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA" ..... PAG. 13**

**MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO Nº 626**

(De 23 de mayo de 2006)

**"CONFERIR A LA LICENCIADA MARIA VICTORIA CHIQUILANI, CON CEDULA Nº 8-741-433, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA" ..... PAG. 14**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESOLUCION Nº 153**

(De 13 de julio de 2006)

**"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION SERVIR, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" ..... PAG. 15**

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION CNV Nº 187-06**

(De 2 de agosto de 2006)

**"CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION Nº CNV-142-06 DE 19 DE JUNIO DE 2006, POR LA CUAL SE IMPONE A LA SOCIEDAD GRUPO MELO, S.A., MULTA DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00)" ..... PAG. 17**

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
ACUERDO Nº 89**

(De 22 de agosto de 2006)

**"POR EL CUAL SE GRAVAN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, QUE INCLUYEN EL EXPENDIO DE CARNE, MARISCOS, LEGUMBRES Y FRUTAS, KIOSCOS, APARATOS DE MEDICION (PESAS Y MEDIDAS), VENTA DE COMIDAS EN KIOSCOS (FONDAS) Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS" ..... PAG. 21**

**CONTINUA EN LA PAG. 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/1.20**

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**ACUERDO N° 91**

(De 22 de agosto de 2006)

**"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL AUTORIZA UNA PRORROGA ADICIONAL POR UN PERIODO DE CUATRO MESES PARA LA SUSPENSION DEL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO A LOS ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL ANTIGUO MERCADO PUBLICO DE SAN FELIPE, EN VIRTUD DEL ATRASO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA" ..... PAG. 23**

**AVISOS Y EDICTOS" ..... PAG. 24**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**  
**RESOLUCION N° CTS-03**  
**(De 21 de julio de 2006)**

**El Consejo Técnico de Seguros**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Estado requiere contratar pólizas de seguros convenientes a sus intereses para asegurar sus bienes y las responsabilidades derivadas de sus funciones y operaciones.
2. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32 de 1° de mayo de 1996, publicado en la Gaceta Oficial No. 23.032 de 9 de mayo de 1996, se creó la Comisión de Seguros del Estado, la cual está integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y un representante de la Contraloría General de la República.

3. Que el precitado Decreto Ejecutivo, establece en su artículo segundo que a dicha Comisión le corresponde revisar y recomendar las condiciones generales y particulares, así como las tarifas aplicables para todas las pólizas que requiera contratar el sector público y que cualquier cambio lo someterá al Consejo Técnico de Seguros para su aprobación.
4. Que el Decreto Ejecutivo No. 33 de 1º de mayo de 1996 "Por el cual se reglamenta la Contratación de las Pólizas de Seguros en el Sector Público" establece en su artículo primero que el Estado será considerado en su totalidad como un solo cliente en materia de seguros y se beneficiará de tarifas uniformes que serán aplicables por igual a todo el sector público y que estas tarifas serán presentadas a la consideración del Consejo Técnico de Seguros para su revisión y aprobación.
5. Que el Estado a través de la Contraloría General de la República, lleva a cabo en el sector público una política coherente en materia de contratación de pólizas de seguros, para la optimización de recursos y consecuentemente, las pólizas de seguros que contrata el Estado deben contener condiciones, especificaciones y tarifas especiales para uso exclusivo de éste, por lo que es necesario establecer nuevas tarifas.
6. Que el Consejo Técnico de Seguros, luego de revisar las tarifas para las pólizas de seguros que el Estado requiere contratar, no tiene objeción en la aprobación de las mismas.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Manual de Tarifas Especiales aplicables para los Seguros del Estado de la siguiente forma:

<u>INCENDIO (Por cada Cien)</u>	<u>EDIFICIO</u>	<u>CONTENIDO</u>
Incendio y Rayo	0.050	0.050
Extensión de Cubierta	0.040	0.050
Daños por Maldad	0.025	0.025
Desordenes Públicos	0.150	0.150
Inundación Amplia	0.070	0.070
Saqueo	0.150	0.150

**ROBO (por cada 1,000)**

Con forzamiento al local (equipo de Oficina y Mercancías)	13.90
Bóveda (Dinero y Valores)	6.20
Asalto dentro (Dinero, valores, mercancías y Productos)	6.20
Asalto fuera (Dinero, valores, mercancías y Productos).	6.20

**VIDRIO (Sobre suma asegurada por cada 100.00)** 1.26

**EQUIPO ELECTRONICO (Sobre suma asegurada por cada 100.00)**

Cobertura mayor de 1, 000,000.00 0.19

Cobertura menor de 1, 000,000.00 0.21

Deducible 1% - mínimo 250 – máximo 1,500

**OBRAS DE ARTE (Todo riesgo en exceso de 5,000.00 – sin**

**Deducible por cada 100.00)** 0.47

Las obras de arte con valores menores de B/. 5,000.00, se cubren bajo las pólizas de incendio y robo.

**ROTURA DE MAQUINARIA (Por cada 100.00)**

Maquinaria tipo industrial 0.32

Maquinaria comercial (elevadores, acondicionadores  
De aires, plantas eléctricas) 0.25

Deducible en ambos casos 250.00

**CALDERA (Por cada 100.00)** 0.32

Deducible 250.00

**EQUIPO PESADO (Por cada 100.00 de suma asegurada)**

Tarifa 0.32

Deducible 750.00

Prima Mínima 50.00

Se adiciona en equipo pesado cobertura para carros bombas del Cuerpo de Bomberos, para cubrir el casco y aditamentos.

Tarifa: 1.05% del valor asegurado con B/. 2,500.00 de deducible.

**FIANZAS DE FIDELIDAD EMPLEADOS DEL GOBIERNO**

Tarifa: 0.33% de la suma asegurada total.

Deducible: 5% de la suma asegurada individual.

**RESPONSABILIDAD CIVIL**

(Por límite único combinado por cada cien)

Predios y operaciones por local	0.11
A Nivel Nacional (se refiere a sus oficinas públicas)	0.14

Responsabilidad Civil Profesional (exclusivamente para personal de seguridad)

Tarifa B/. 36.75 por agente por año. Solo cubre lesiones corporales.

Límite B/. 100,000.00

Responsabilidad Civil – para el Estado como propietario

Tarifa B/. 2.10 por cada 100 metros cuadrados, por total de metros de la propiedad

Límite único combinado B/.250,000.00

Responsabilidad Legal por Incendio

Tarifa 14% de la tasa de incendio otorgada al Estado.

**ACCIDENTES PERSONALES**

a) Accidentes personales para los centros de orientación infantil (COIF):

<b>Cobertura</b>	<b>Suma Asegurada</b>
Muerte Accidental	B/. 5,000.00
Perdida de miembros	5,000.00
Gastos Médicos	500.00

Prima B/. 1.64 por cada niño por período escolar.

b) Accidentes personales (Por empleado – anual, cobertura 24 horas)

**Categoría A y B:** Óficios no peligrosos como oficinas, escuelas, operaciones realizadas fuera de la institución como supervisores, inspectores, auditores, etc.

**Categoría C:** Cuando usan herramientas, maquinarias, electricistas, buzos, policías, albañiles, pintores, bomberos, etc.

**Categoría D:** Toreros y otras actividades peligrosas.

<b><u>Categoría A y B</u></b>	<b><u>Tasa por Millar</u></b>
Muerte Accidental	0.34
Indemnización Permanente	0.43
Gastos Médicos	8.69

**Categoría C**

Muerte Accidental	0.47
Indemnización Permanente	0.58
Gastos Médicos	11.73

**Categoría D**

Muerte Accidental	0.63
Indemnización Permanente	0.78
Gastos Médicos	15.84

**c) Accidentes personales (cobertura por menos de 24 horas)****Cobertura Temporal**

La tasa de esta cobertura temporal es de 60% de la tarifa correspondiente a la clasificación del riesgo.

**GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTES (Por empleado – anual) sin cobertura de muerte Accidental)**

Gastos Médicos	1,000.00	10.80
----------------	----------	-------

**COLECTIVO DE VIDA EMPLEADOS DEL GOBIERNO**

(Por millar de suma asegurada – mensual)

Tarifas	Ocupación Peligrosa (Fuerza Pública)	Jubilados	Ocupación No Peligrosa (Resto del Personal)
---------	---	-----------	--

**Cobertura:**

VIDA	.25	.53	.16
MAD	.07	.15	.05
INC.T.Y P.	.08	.16	.05
TOTAL	.40	.84	.26

**Beneficio Adicional de Cáncer en seguros colectivos de vida.**

1. Límite hasta la suma asegurada básica por vida con máximo de B/. 20,000.00
2. Tarifas B/. 0.05 (Cinco centavos por millar mensual de suma asegurada básica).

**PÓLIZA DE TRANSPORTE**

Condiciones particulares:

Asegurado: Gobierno de la República de Panamá

Mercancía:

**Tipo A:** Equipos, maquinarias, partes, piezas, repuestos y demás mercancías secas en general. Excluyendo: dineros, valores, frágiles, oro, piedras preciosas, joyerías y similares, explosivos, perecederos.

**Tipo B:** Mercancía frágil, farmacéuticos, productos medicinales, equipo médico y de laboratorio.

**Tipo C:** Automóviles y equipo pesados nuevos.

**Tipo D:** Automóviles y equipos pesados usados y la mercancía sobre cubierta.

**Medio de Transporte:** Buques clasificados según registros de Lloyd's o su equivalente. Líneas aéreas regulares y reconocidas.

Límite máximo de responsabilidad:	5,000.000.00	Vía marítima
	1,000.000.00	Vía aérea

Valuación: Costo y Flete más 10%

Importaciones: Desde América, Europa, Oriente y hasta República de Panamá.

**Coberturas:**

Mercancías:

**Tipo A, B, C:** Todo riesgo, según Cláusula del Instituto de Cargamento (A) 1/1/82, bodega a bodega, más riesgos de guerra y huelga.

Excluyendo: 1. Desaparición misteriosa en contenedores sellados puerta a puerta (Faltante ven contenedores sin violación en los mismos).

2. Oxidación que no sea causada por contacto directo con agua de mar.

**Tipo D:** Libre de Avería particular, según Cláusula del Instituto para Cargamento (C) 1/1/82, bodega a bodega, más riesgos de guerra y huelga.

### TARIFAS PARA CARGA MARÍTIMA

(Por cada cien)	TIPO A	B	C	D	E
Contenedor Sellado (mar y aire)	.098	.1575			
Contenedor Compartido (Mar y aire)	.154	.203			
Bulto Suelto – mar	.315	.525	.315	.14	
Bulto Suelto – aire	.28	.42			
Azúcar a Granel					.084
Riesgo de Guerra y Huelga: Incluido en las Tarifas					B/. 0.01925
Prima mínima:					B/. 50.00
Deducible:	1% con mínimo de B/. 250.00 y máximo de B/. 1,500.00				

**CARGA TERRESTRE**

(Por embarque por valor asegurado por cada cien)

Deducible	B/. 250.00
Billetes de lotería exclusivamente	0.050
Medicamentos y equipos médicos	0.050
Todo lo demás	0.063

**CARGA AEREA**

(Por embarque por valor asegurado por cada cien)

Deducible	B/. 250.00
Billetes de lotería	0.266

**SEGURO DE CASCO MARITIMO**

Bienes Asegurados: Embarcaciones de acero o fibra de vidrio que no excedan de 20 años de construcción ni de B/. 200,000.00 de suma asegurada.

Condiciones: Con avería particular para el Casco y Maquinaria más Responsabilidad Civil ante terceros (SUE LABOR) hasta el límite de casco.

Coaseguros: 80%

Deducibles: 3% del valor asegurado con mínimo de B/. 500.00

**Edad de la Embarcación****Tarifas**

De 0 a 10 años	2.63%
De 11 a 15 años	2.97%
De 14 a 20 años	4.20%

**PÓLIZA DE AUTOMÓVIL**

Primas y tarifas para los vehículos del Gobierno

Tipo particular:

**I. PRIMAS Y TARIFAS PARA LOS VEHÍCULOS DEL GOBIERNO**

Tipo Particular

**A. Lesiones Corporales:**

Límites de Responsabilidad	Prima anual
B/. 5,000.00 / 25,000.00	B/. 16.03



10,000.00 / 30,000.00 28.05

B. Daños a la propiedad ajena

B/. 10,000.00 B/. 48.09

**II. TARIFAS APLICABLES A LOS RIESGOS DEL VEHÍCULO**

Primas sobre el valor asegurado (acordado) 3% hasta cinco años.

Deducibles: 2% del valor asegurado para colisión y 1% para comprensivo.

En caso de pérdida total se aplicará una depreciación anual no mayor del 15%.

**III. PERDIDA TOTAL SOLAMENTE:**

(Según definición en condiciones de póliza 60%).

Tarifa: 1.50% del valor asegurado, (acordado) sin deducible. 62A

Tipo Comercial:

A. Lesiones Corporales:

Límites de Responsabilidad	Vehículos No Pesados (Hasta 5 toneladas)	Vehículos (Más de 5 toneladas)
B/. 5,000.00 / 25,000.00	B/. 24.05	56.11
10,000.00 / 30,000.00	40.13	72.14

B. Daños a la propiedad ajena:

Límites de Responsabilidad	Vehículos No Pesados (Hasta 5 toneladas)	Vehículos (Más de 5 toneladas)
B/. 10,000.00	B/. 56.11	80.16
Motos hasta 10,000.00	24.05	

**Daños Físicos: (Colisión, Incendio y Robo) 3% del Valor Asegurado (Acordado) con 3% de deducible).**

Nota: Sólo se aseguran por Daños Físicos, vehículos hasta 5 años.

**Pérdida Total Solamente: (En caso de pérdida total se aplicará una depreciación anual no mayor del 20%).**

Tarifa: 1.50% del Valor Asegurado (Acordado) sin deducible.

A. Cobertura adicional:

Incluida en la tarifa de Responsabilidad Civil.

Muerte Accidental para ocupantes de los vehículos asegurados que sean funcionarios de la entidad asegurada.

Límite: B/. 1,000.00 / 5,000.00

### TABLA DE BONIFICACIÓN POR BUENA EXPERIENCIA – RAMOS DE AUTOMÓVIL, TRANSPORTE Y COLECTIVO DE VIDA

El asegurado tendrá derecho al porcentaje de descuento indicado en la tabla detallada más abajo sobre la prima de renovación del próximo período para los ramos renovables de automóvil y colectivo de vida; para el ramo de transporte el crédito que corresponda será aplicado a las declaraciones del próximo período anual.

% de Siniestralidad	Bonificación o Renovación
0.00 – 10.00	20.00%
10.01– 20.00	15.00%
20.01 – 27.50	10.00%
35.01 – 41.50	7.50%
42.51 – 50.00	5.00%

Donde siniestralidad se define como la relación de los siniestros incurridos entre las primas suscritas del período considerado.

**Arrastre de Pérdidas:** Cuando la siniestralidad supere el 75%, el porcentaje que exceda dicha suma será traspasado al resultado del próximo período anual, hasta que sea absorbido por el beneficio de hasta tres (3) años siguientes al de la pérdida.

De haber un año de pérdida durante un período de "ARRASTRE", se sumará el porcentaje de pérdida al que se está arrastrando, y esa "nueva" pérdida se arrastra por tres (3) años.

El porcentaje de bonificación será calculado 12 meses, a partir de la fecha de aceptación (emisión) y se efectuará al crédito correspondiente, tomando en consideración **todas las primas y todos los reclamos** que produzca el Gobierno de la República, en las compañías aseguradoras locales, durante dicho período.

### RIESGOS ESPECIALES:

Todo riesgo para Instituciones especiales (Caja de Seguro Social, Autoridad Aeronáutica Civil, Aeropuerto Internacional de Tocumen, Empresa de Transmisión Eléctrica S. A.)

Caso – Avión y Barco

Fianzas Bancarias

Responsabilidad Civil (Aeronáutica Civil, Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A.)

Estos riesgos se cotizarán en el mercado de reaseguro mundial por las aseguradoras participantes y se escogerá la tarifa más conveniente para el Estado.

**TABLA DE HONORARIOS PROFESIONALES, CONTEMPLADOS EN LAS TARIFAS PARA PÓLIZAS DEL ESTADO.**

<b>Tipo de Póliza</b>	
Incendio	0.5%
Robo	0.3%
Equipo Electrónico	0.3%
Vidrio	0.5%
Obras de Arte	0.5%
Rotura de Maquinaria	0.5%
Caldera	0.5%
Equipo Pesado	0.5%
Responsabilidad Civil	0.3%
Fianzas de Fidelidad	0.3%
Accidentes Personales	0.3%
Gastos Médicos por Accidente	0.3%
Colectivo de Vida de Empleado	0.3%
Automóvil	0.5%
Transporte	0.3%
Riesgos Especiales	0.3%
Casco Marítimo	0.5%

Estos porcentajes son aplicables exclusivamente a las pólizas de seguros contratadas por el Estado panameño y sus dependencias. Dicho porcentaje esta incluido en las tarifas en examen.

En aquellos casos, en que el Acto Público para escoger al Corredor de Seguros de la entidad se declare desierto, el Estado podrá otorgar el porcentaje (%) establecido para los honorarios profesionales, a los gremios o asociaciones de corredores de seguros debidamente establecidas de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, a fin que los mismos sean utilizados para la capacitación gratuita de los mismos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 6 de 27 de diciembre de 1991, la Resolución No. CTS-02 del 31 de julio de 1992, la Resolución No. 5 de 8 de octubre de 1992 y la No. CTS-10 de 23 de agosto de 1994.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 59 de 29 de julio de 1996, Decreto Ejecutivo No. 32 de 1 de mayo de 1996, Decreto Ejecutivo No. 33 de 1° de mayo de 1996.

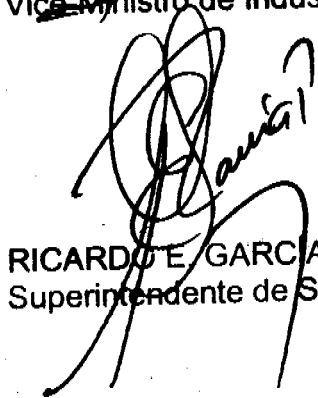
**COMUNIQUESE y CUMPLASE,**



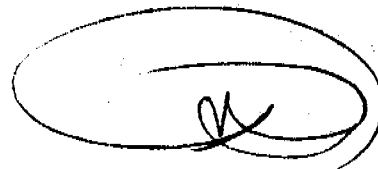
MARIO PARTHIER  
Vice Ministro de Industrias y Comercio, a.i.



SALVADOR MORALES  
Representante Principal de las  
Compañías de Seguros Ramo de Vida



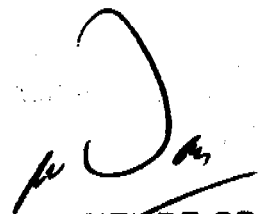
RICARDO E. GARCIA P.  
Superintendente de Seguros y Reaseguros



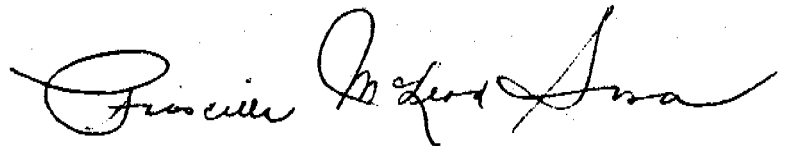
PATRICIA TELLO - VALLARINO  
Representante Principal de los  
Corredores de Seguros -Persona  
Natural



DIXIANA CANDANEDO  
En representación del Director de Asesoría Legal  
del Ministerio de Industrias y Comercio



GABRIEL DE OBARRIO  
Representante Principal de las  
Compañías de Seguros  
Ramo Generales



PRISCILA MC LEOD  
Representante de los  
Corredores de Seguros Persona  
Jurídica

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
RESOLUCION N° 004  
(De 28 de agosto de 2006)

"Por medio de la cual se elimina el requisito de presentación del Certificado de Registro Público para todos los trámites administrativos de la Dirección General de Tesorería"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente encargado de coordinar, elaborar e implementar las normas y procedimientos para los procesos administrativos que en ella se desarrollan y divulgarlos en las instituciones del Gobierno Central.

Que mediante la Resolución Número 002 de 23 de septiembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial Número 24,328 de 21 de junio de 2001, se aprueba el Manual de procedimientos administrativos de la Dirección General de Tesorería.

Que actualmente contamos con funcionalidades informáticas para hacer consultas del Certificado del Registro Público a través de la Internet, lo que nos permite eliminar este requisito disminuyendo los costos a los usuarios de nuestros servicios, sin poner en riesgo las operaciones del Tesoro Nacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Eliminar el requisito de presentación del Certificado de Registro Público para todos los trámites administrativos de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.

**SEGUNDO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**Fundamento Legal:** Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ley Núm. 6 de 2 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo Núm. 58 de 18 de mayo de 1998, Resolución Número 005 de 20 de agosto de 2002.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).

  
DENIA N. CHEN P.  
Directora General

MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO Nº 626  
(De 23 de mayo de 2006)

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Licenciada **ROSINA MARIÉLA PÉREZ BERMÚDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la Cédula de identidad personal 8-435-315, con oficinas ubicadas en Vía Argentina, Edif. Car-Edna, 3er. Piso, oficina No.5, Ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en el ejercicio del Poder Especial conferido por la Licenciada **MARIA VICTORIA CHIQUILANI**, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 8-741-433, solicita al Ministerio de Educación se le confiera la licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de apoderado Especial.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las profesoras examinadoras, Licenciadas Obdulia John de Herrera y Rogelio Vanriel J; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Licenciatura en Ciencias, obtenido en Marquette University.
- f) Hoja de vida.

Que del examen de la documentación aportada a quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del código Administrativo, reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

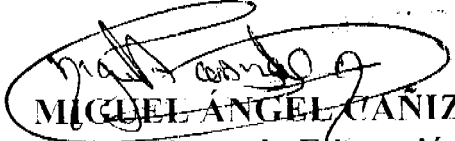
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la Licenciada **MARIA VICTORIA CHIQUILANI**, con Cédula de identidad personal 8-741-433, **LICENCIA DE TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**  
 Ministro de Educación

  
**ZONIA GALLARDO de SMITH**  
 Viceministra de Educación

**República de Panamá**  
**Ministerio de Desarrollo Social**

**Resolución N° 153**  
**(De 13 de julio de 2006)**

La Asociación denominada **FUNDACIÓN SERVIR**, organismo con Personería Jurídica reconocido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resuelto N° P.J.349-89 de 11 de abril de 2005, inscrita a la Ficha S.C.-21964, Documento 772005 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) Registro Público, representada legalmente por el señor **GERARDO RODRÍGUEZ STERLING**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-7-939, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante abogado, dirigidos a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad del Representante Legal de la asociación.
3. Copia autenticidad de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas.
4. Certificación de Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que de el examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** a la asociación denominada **FUNDACIÓN SERVIR**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N° 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Maria Roquebert León**  
Ministra

  
**Felipe Cano**  
Viceministro



**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION CNV N° 187-06  
(De 2 de agosto de 2006)**

**La Comisión Nacional de Valores,  
En uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Sociedad **GRUPO MELO, S.A.** es un emisor registrado en la Comisión Nacional de Valores mediante Certificación de 1 de agosto de 1978, por la cual se autorizó la apertura de un Registro Voluntario con fundamento en el artículo 11 del Decreto de Gabinete No. 247 de 1970.

Que mediante Resolución CNV. No. 142-06 de 19 de junio de 2006, esta Comisión resolvió imponer multa de MIL BALBOAS (B/1,000.00) a la sociedad **GRUPO MELO, S.A.**, por la no rotación del equipo de auditores externos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo del Acuerdo No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, que adicionó el Artículo 17 al Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, mediante el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 1999, cuyo texto señala que las empresas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada tres (3) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios. La rotación también incluye personal especializado que se utiliza en las auditorías (auditores fiscales, de sistemas y otros).

Que mediante escrito, el Licdo. Eduardo Jaspe, Director Tesorero y Representante Legal, en nombre y representación de la sociedad **GRUPO MELO, S.A.** se notificó de la Resolución antes citada el día 4 de julio de 2006.

Que el Licdo. Paul Degracia Zarzavilla, apoderado de la sociedad **GRUPO MELO, S.A.**, presentó en tiempo oportuno recurso de reconsideración en contra de la Resolución CNV. No. 142-06 de 19 de junio de 2006, el cual se fundamenta básicamente en los siguientes argumentos:

- “Que la firma Ernst & Young se ha desempeñado desde hace ya varios años como los auditores externos de la corporación de empresas **GRUPO MELO**, la cual incluye sociedades como **ALTOS DE VISTAMARES, S.A.**, **GRUPO MELO, S.A.**, **EMPRESAS MELO, S.A.**, ente otras, por lo que no podemos referimos en particular a una de las sociedades que conforman la corporación **GRUPO MELO** aislándola del resto del grupo económico. Es así como los auditores externos Ernst & Young prestan objetivamente sus servicios a nivel de todo el **GRUPO MELO**.”
- “Que una realidad nacional es que para el período fiscal correspondiente al año 2005 nos encontramos con un cambio en la legislación tributaria panameña, incorporado con la nueva Ley 6 de 2005, la cual implicó una profunda, amplia y difícil revisión de todas nuestras operaciones, de nuestra estructura jurídica y de nuestro planeamiento fiscal a nivel de todo el grupo económico denominado **GRUPO MELO**, dando lugar a toda una serie de medidas estratégicas como lo fue la fusión por absorción de todas nuestras

empresas operativas en la sociedad EMPRESAS MELO, S.A. (con excepción de ALTOS DE VISTAMARES, S.A.) y de la realización de un arduo, profundo, extenso y minucioso trabajo para la presentación ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de la Solicitud de No Aplicación del CAIR.”

- “Que la realidad nacional en referencia no hacía prudente el cambio en el equipo de auditores que prestan sus servicios al GRUPO MELO, toda vez que la profunda revisión contable y financiera realizada requería de personal de auditoría externa ampliamente relacionado con el funcionamiento de la diversidad de las operaciones que se realizan en un grupo económico con actividades comerciales e industriales muy diversificadas como les es GRUPO MELO.”
- “Que en adición a lo anterior, la firma Ernst & Young, una firma de objetividad reconocida, que históricamente nos ha ofrecido un servicio de altura, se encuentra en un proceso de reorganización a nivel mundial y a nivel local se encuentra en un proceso de integración regional, por lo que en medio de todos estos procesos no resultaba posible designar un nuevo equipo de auditores para prestar sus servicios a un cliente tan particular y complejo como lo es GRUPO MELO.”

Que en adición a los hechos aducidos, la sociedad recurrente solicitó formalmente se reconsiderara la sanción aplicada, para que se deje sin efecto la misma o en su defecto se disminuya el monto de la multa en cuestión.

Que con posterioridad a la interposición formal del Recurso de Reconsideración, **GRUPO MELO, S.A.**, con fundamento en el artículo 169 de la Ley 38 de 2000, presentó el 27 de julio de 2006 ante esta autoridad memorial solicitando que se considere como prueba la Nota No. 0434 de 24 de julio de 2006, suscrita por el señor Demóstenes Bernal, Director Ejecutivo de Ernst & Young, en la cual se declara lo siguiente:

“Queremos informarle que para el año terminado el 31 de diciembre de 2002 la Gerente a cargo de la auditoría de los Estados Financieros del Grupo Melo fue la Licenciada Nereida Márquez quien se desempeñó en todo el proceso de la auditoría con ese cargo.

En nota enviada el 2 de mayo de 2002 por el Grupo Melo a la Comisión Nacional de Valores, establecía que Nereida Márquez, sería la Señora de Auditoría pero ésta fue promovida a la posición de gerente a partir del 1 de julio de 2002 reemplazando a Andrew Ramsay quien se desempeñaría como Gerente Señora para ese año.”

Que vistos los principales argumentos de **GRUPO MELO, S.A.**, esta autoridad pasa a decidir el asunto no sin antes realizar las siguientes consideraciones:

En primer término, hacemos referencia al argumento esgrimido por la solicitante con relación a la prestación del servicio de auditoría externa por parte de la firma Ernst & Young, al afirmar que lo realiza desde hace varios años a toda la corporación de empresas GRUPO MELO, que incluye sociedades como ALTOS DE VISTAMARES, S.A., GRUPO MELO, S.A. EMPRESAS MELO, S.A., entre otras, no pudiéndose referir en

particular a una de las sociedades que conforman toda la corporación GRUPO MELO, aislándola del resto del grupo económico. Sobre este particular, debemos señalar que con independencia de la estructuración empresarial mediante la que se configura el grupo económico denominado GRUPO MELO, la obligación legal de rotación de auditores externos exigida por el Acuerdo No. 8-2000 aplica a todas las personas registradas y las personas sujetas a reporte, como elemento esencial en el que se basa todo el sistema de registro de emisores que ofrecen sus valores al público.

**En atención al anterior señalamiento, el cumplimiento de esta obligación implica que la sociedad GRUPO MELO, S.A., a título particular, está sujeta a la exigencia legal de rotación de auditores, en este caso, la firma Ernst & Young, más allá de que ésta se desempeñe como auditores externos tanto de la empresa afiliada como de toda la corporación de empresas GRUPO MELO.**

Por otra parte, la no rotación del equipo de auditores externos, que causó la imposición de multa a la sociedad **GRUPO MELO, S.A.** no puede justificarse por el razonamiento de la concomitancia del cambio en la legislación tributaria panameña con el período fiscal correspondiente a la fecha en que debía efectuarse y comunicarse la rotación a la Comisión Nacional de Valores, toda vez las personas registradas o sujetas a reporte tuvieron un plazo suficiente, de tres años, para acordar con sus auditores externos la rotación obligatoria del equipo, periodo que empezó a computarse a partir de la auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2002.

En cuanto a la no prudencia del cambio en el equipo de auditores que prestan servicios al GRUPO MELO, fundamentada según la recurrente en la realidad nacional del primer año de aplicación de las nuevas Regulaciones Fiscales implementadas mediante Ley 6 de 2005, considera esta autoridad que dicho argumento se desvirtúa en la medida en que se analiza la finalidad perseguida por la rotación de auditores exigida mediante Acuerdo: aportar al mercado de valores panameño un elevado nivel de protección mediante la transparencia en la información financiera que deben presentar los emisores con valores registrados, de forma tal que se genere la confianza necesaria en el público inversionista en que la información financiera que el emisor da a conocer al mercado ha sido auditada con un criterio independiente, al ser revisada con posterioridad, y gracias a la rotación, por otro profesional de la auditoría.

Lo anterior se explica en el hecho que la auditoría es un servicio en el cual el auditor da fe pública respecto a la veracidad y confiabilidad de la información contable y de la aplicación de los principios contables generalmente aceptados; cuyos resultados son de interés tanto para la empresa auditada como para terceros que sostengan relaciones comerciales con ésta, entre los cuales se incluye a los inversionistas quienes utilizan esta información financiera para tomar sus decisiones de compra y venta de valores.

Con respecto al argumento final de la recurrente, al aseverar que no resultaba posible designar un nuevo equipo de auditores debido a que Ernst & Young se encuentra en un proceso de reorganización a nivel mundial y de integración regional, es a juicio de esta Comisión un planteamiento carente de sustento para justificar el incumplimiento de una obligación que ha sido objeto de un alto grado de divulgación desde su entrada en vigencia. Mal puede argüir el recurrente la imposibilidad de designar un nuevo equipo de auditores cuando la firma que le presta dichos servicios se encuentra entre las líderes a nivel mundial en la prestación de servicios profesionales de auditoría.

En cuanto a la prueba presentada el día 27 de julio de 2006, en vista de que la sociedad recurrente ha reconocido de forma expresa mediante notas presentadas ante esta autoridad los días 31 de marzo de 2003, 2 de marzo de 2006 y 16 de mayo de 2006, que de todos los miembros del equipo que realizaron la auditoría del ejercicio anterior, la señora Judith Anguizola fue la socia encargada de la auditoría, es decir, la socia responsable, y que igualmente ha declarado formalmente que la misma señora Judith Anguizola es el miembro que permanece del equipo correspondiente al período anterior, queda de manifiesto y se acredita el incumplimiento de la obligación de rotación del equipo de auditores externos, establecida en el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000.

Por las razones expuestas, la Comisión Nacional de Valores considera que los argumentos sostenidos por la sociedad **GRUPO MELO, S.A.** no resultan acertados ni jurídicamente viables para justificar la infracción de las disposiciones sobre rotación establecidas en el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Por último, esta Comisión al establecer la multa impuesta mediante la Resolución CNV-142-06 consideró dentro de los criterios señalados en el artículo 208 del Decreto Ley 1 de 1999, la gravedad de la infracción y la amenaza o los efectos negativos que puede causar el incumplimiento del artículo 17 del Acuerdo 8-2000 al público inversionista, por lo cual ha decidido mantener el monto de la misma.

Por tanto se,

**RESUELVE:**

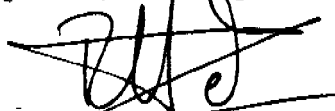
**ARTÍCULO ÚNICO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. CNV-142-06 de 19 de junio de 2006, por la cual se impone a la sociedad **GRUPO MELO, S.A.**, multa de MIL BALBOAS (B/1,000.00) por la no rotación del equipo de auditores externos.

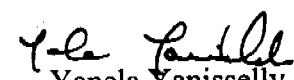
Se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la presente Resolución agota la vía gubernativa.

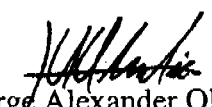
Fundamento Legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

**Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de 2006.**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente

  
Yanela Yanisselly  
Comisionada Vicepresidenta, a.i.

  
Jorge Alexander Olivardía  
Comisionado, a.i.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA  
ACUERDO N° 89  
(De 22 de agosto de 2006)

Por el cual se gravan las actividades realizadas en los Mercados Municipales, que incluyen el expendio de carne, mariscos, legumbres y frutas, kioscos, aparatos de medición (pesas y medidas), venta de comidas en kioscos (fondas) y otras actividades lucrativas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,  
En uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que se hace necesario gravar las actividades comerciales realizadas dentro de los Mercados Municipales para que se ajusten a la realidad económica de subsistencia de los productores nacionales, sin afectar la función de tributación del Tesoro Municipal;

Que el Acuerdo Municipal No. 136 de 29 de agosto de 1996 "Por el cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 124 de 9 de noviembre de 1993, se aprobó el Régimen Impositivo del Municipio de Panamá" regula toda la materia tributaria del Municipio de Panamá, basándose en el nivel de ingresos o ventas brutas de las distintas actividades comerciales;

Que es esencial unificar el gravamen en los Mercados Municipales a saber: Mercado Público San Felipe Neri, Mercado Agrícola Central, Mercado del Marisco, Mercado de Buhonías y Artesanías de la Plaza cinco de Mayo y Mercado de Artesanías de Balboa, que se dedican a la venta de carne, mariscos, legumbres, frutas, comidas preparadas (fondas) y kioscos, los puestos o módulos que utilizan pesas y medidas y los cuartos fríos.

Que los negocios que no se dedican a la venta de los productos señalados, se les gravará con las tasas e impuestos establecidos en el Acuerdo 136 de 29 de agosto de 1996, "Por el cual se modifica el Acuerdo 124 de 9 de noviembre 1993, se (sic) aprobó el Régimen Impositivo del Municipio de Panamá".

A C U E R D A:

PRIMERO: Las actividades comerciales dentro de los Mercados Municipales quedarán sujetas, a los siguientes impuestos:

1. Carnicerías y locales de expendio de carnes y mariscos: RENTA  
11250901

Impuesto mensual de Tres Balboas (B/.3.00).

2. Expendio de legumbres y frutas: RENTA 11250902

Impuesto mensual de Dos Balboas (B/.2.00).

3. Kioscos: RENTA 11251702  
 Impuesto mensual de Dos Balboas (B/.2.00)
4. Aparatos de Medición (pesas y medidas) RENTA  
 11253500  
 Impuesto anual de Cinco Balboas (B/.5.00)
5. Venta de comidas en kioscos (fondas): RENTA 11254001  
 Impuesto mensual de Cinco Balboas (B/.5.00).
6. Otras actividades lucrativas (cuartos fríos) RENTA  
 11259901  
 Impuesto mensual de Diez Balboas (B/.10.00)

**SEGUNDO:** Cualquier otra actividad comercial dentro de los Mercados Municipales, no contemplada en el artículo anterior, será gravada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 136 de 29 de agosto de 1996.

**TERCERO:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil seis.

EL PRESIDENTE,

  
 H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,

  
 H.C. ERNESTO TUÑÓN

EL SECRETARIO GENERAL,

  
 JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**

**Panamá, 30 de agosto de 2006**

**Aprobado:  
 EL ALCALDE**

  
**JUAN CARLOS NAVARRO**

**Ejecútese y Cúmplase:  
 LA SECRETARIA GENERAL**

  
**NORBERTA A. TEJADA CAÑO**

ACUERDO N° 91  
(De 22 de agosto de 2006)

Por el cual el Consejo Municipal autoriza una prórroga adicional por un periodo de cuatro meses para la suspensión del pago del Canon de Arrendamiento a los arrendatarios de los locales comerciales del Antiguo Mercado Público de San Felipe, en virtud del atraso de los trabajos de construcción de la Segunda Etapa.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal No. 60 de 23 de mayo de 2006 el Consejo Municipal de Panamá, suspendió por un período de tres meses el pago del canon de Arrendamiento a los arrendatarios del antiguo Mercado Público de San Felipe, por los efectos de los trabajos de demolición de las estructuras de dicho Mercado;

Que el proceso de licitación pública para la construcción de la Segunda Etapa del Mercado Público San Felipe Neri se retrasó, al declararse desierta la primera y segunda convocatoria del acto público;

Que la empresa Latinoamericana de Ingeniería Civil y Estructural S.A., fue la única proponente y con la que se contrato directamente mediante el Contrato de Obra No. 140-2006;

Que la construcción de la Segunda Etapa del Mercado Público San Felipe Neri, tendrá una duración de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la entrega de la "Orden de Proceder", la cual fue entregada por el señor Alcalde, Juan Carlos Navarro, el día 7 de agosto de 2006;

Que durante el período de construcción de la Segunda Etapa del Mercado Público San Felipe Neri, los arrendatarios se mantendrán en el Mercado Agrícola Central, por lo que se hace necesario la prórroga solicitada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un período de cuatro meses la suspensión del pago del canon de arrendamiento a los arrendatarios de los locales comerciales del antiguo Mercado Público de San Felipe, que están reubicados temporalmente en las instalaciones del Mercado Agrícola Central, por el atraso en los trabajos de construcción de los locales comerciales en el Mercado Público San Felipe Neri (Segunda Etapa);

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil seis.

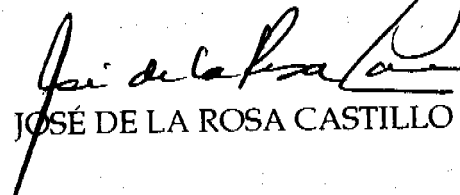
EL PRESIDENTE,

  
 H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,

  
 H.C. ERNESTO TUNÓN

EL SECRETARIO GENERAL

  
 JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO

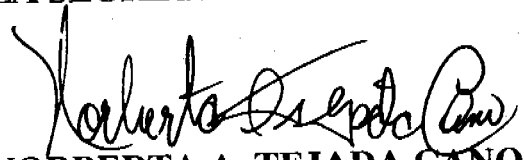
## ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 30 de agosto de 2006

Aprobado:  
EL ALCALDE

  
 JUAN CARLOS NAVARRO

Ejecútese y Cúmplase:  
LA SECRETARIA GENERAL

  
 NORBERTA A. TEJADA CANO

## AVISOS

**AVISO**  
Mediante el Artículo 777, del Código de Comercio yo, **MIRLA XIOMARA NIETO TAIT**, panameña, mayor de edad, con cédula número 8-801-2059, hago constar que he comprado el negocio denominado **DISTRIBUIDORA MODERNIZATE**, con registro comercial N° 2006-5225, ubicado en Altos de Las Acacias, Calle B, a la señora **ZULMA ELENA TAIT K.**, con cédula de identidad personal N° 8-233-520.

L-201-174551  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que mi establecimiento denominado **"MINI SUPER JAIR"**, con registro comercial tipo "B" N° 0102 Exp. el 11 de abril de 1995, ubicado en Calle Emilio Castro final, Las Tablas, Prov. de Los Santos, ha sido

traspasado a la sociedad **MINI SUPER JAIR, S.A.**, a partir de la fecha. Las Tablas, 9 de agosto de 2006.

Atentamente,  
Darinel Augusto Peralta Gómez  
C.I.P. N° 7-92-1528  
L-201-185183  
Primera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he

vendido mi negocio denominado **"BODEGA RAQUELITA"**, con licencia comercial tipo "B" N° 24073, ubicada en Caba-chón, Mariato, provincia de Veraguas al Sr. **DIO-MEDES JAEN**, con C.I.P. N° 7-91-1052.

Atentamente,  
Eugenio Corrales Frías  
Cédula N° 7-69-1104  
L-201-185179  
Primera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece

el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he vendido mi negocio denominado **REFRESQUERIAS AURAINES**, con registro comercial N° 18167, ubicada en la Calle Reyes Espino de la ciudad de Guararé, al señor **GUILLERMO ELIAS CASTILLO DIAZ**, con C.I.P. N° 8-747-1795.

Atentamente,  
Aurelia Espino de Díaz  
7-84-740  
L-201-185181  
Primera publicación